



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0372 -2019-GORE-ICA/SGRH

Ica, 13 1 DIC 2019

Visto, el Expediente N° 7145-2019-SGRH, mediante el cual el ex servidor Feliciano Aroni Antonio, personal nombrado de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, con cargo de Especialista en Evaluación Industrial II, Nivel Remunerativo SPC, solicita se le otorgue el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios, y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales, por haber solicitado renuncia a la carrera administrativa, Informe N° 225-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 325-2019-GORE-ICA/SGRH, de fecha 13 de diciembre de 2019, se le acepta con efectividad a partir del 01 de enero del año 2020 la renuncia voluntaria al cargo de Especialista en Evaluación Industrial II, Nivel Remunerativo SPC, de la Dirección Regional de Producción, presentada por el Sr. Feliciano Aroni Antonio, servidor nombrado de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad;

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;

Que, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, se encuentra establecido en el artículo 54°, literal c) del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, y Artículo 8°, literal b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS *“se otorga al personal nombrado (funcionarios y servidores públicos) al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios corresponde otorgar el 100% de la remuneración principal. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”*;

Que, en ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, según el Decreto





Gobierno Regional Ica



Legislativo N° 276, se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal y no la Remuneración Total, siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre el cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la CTS.

Que, según la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, dispone que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la citada norma, les corresponda el pago de la compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se les otorgará una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición no aplica en los casos de cese por destitución. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley, y su financiamiento se afecta con cargo al presupuesto de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, para efectos del otorgamiento del beneficio económico a los funcionarios sujetos al régimen del Decreto Ley N° 276 conforme a la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, y dado que una de las condiciones es la de percibir el pago de la CTS; entonces, deberá tomarse en cuenta que cuando dicha norma hace mención al término "funcionario del régimen del Decreto Ley N° 276, deberá entenderse que sólo está incluido los funcionarios que tengan la calidad de nombrados;

Que, el precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial; a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, por las consideraciones vertidas en el presente informe, resulta Procedente la solicitud de otorgamiento de beneficios sociales por concepto de compensación por tiempo de Servicios y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales presentado por Don Feliciano Aroni Antonio;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 001-2019-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA, se acredita que el ex servidor Feliciano Aroni Antonio, a la fecha de aceptada su renuncia 13 de diciembre del año 2019, cuenta con cuarenta y tres (43) años, tres (03) meses y veinticuatro (24) días de servicios prestados a la Administración Pública al 24 de octubre de 2019; asimismo, se puede visualizar en el presente informe escalafonario que el mencionado servidor, no cuenta con vacaciones;





Gobierno Regional Ica



Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios a favor del ex servidor Feliciano Aroni Antonio, correspondiéndole percibir al indicado Sr. la cantidad Dos mil trescientos noventa con 10/100 soles (S/. 2,390.10); por lo que se debe expedir el presente Acto Resolutivo, otorgarle al mencionado trabajador Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones trucas y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales;

Que, de igual manera, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación por la entrega económica por única vez de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), a favor Don Feliciano Aroni Antonio; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle: $10 \text{ RMV} \times 930.00 = 9,300.00$;

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Once mil seiscientos noventa con 10/100 soles (S/. 11,690.10), de los cuales la suma de Dos mil trescientos noventa con 10/100 soles (S/. 2,390.10) corresponde a compensación por tiempo de servicios; y la suma de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00), concierne a la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0001300 y Memorando N° 2286-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 053, clasificador de gasto 2.1.19.21 y 21.19.3.99, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones trucas y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales a favor del Sr. Feliciano Aroni Antonio; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer la cantidad de Dos mil trescientos noventa con 10/100 soles (S/. 2,390.10), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, a favor del Sr. Feliciano Aroni Antonio, trabajador nombrado de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, con cargo de Especialista en Evaluación Industrial II, Nivel Remunerativo SPC; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:





COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Remuneración Básica	50.06
Reunificada	29.61

S/. 79.67 x 30 años = 2.390.10

Total compensación por tiempo de servicios: Dos mil trescientos noventa con 10/100 soles (S/. 2,390.10).

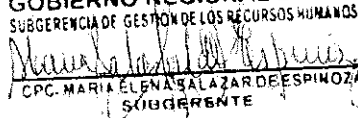
Artículo 2°.- Reconocer la suma de Nueve mil trescientos con 00/100 soles (S/. 9,300.00) correspondiente a la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas Vitales (10 RMV x 930.00 = 9,300.00), a favor de Don Feliciano Aroni Antonio, ex trabajador nombrado de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0053 y 0054, específicas determinadas 2.1.19.21 y 21.19.3.99, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase:

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE